



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° 001 DE 2014
(Marzo 11)

“Por el cual se modifican total o parcialmente los Artículos 13, 14,15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 42, 51 y 60 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 - Estatuto de vinculación profesoral”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 004 de 2009 (Estatuto General de la Universidad), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Superior N° 002 de 2010 define la planta global, la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Que el Acuerdo Superior N° 008 de 2011, modifica el Artículo 13, el numeral 2 del Artículo 15, el Artículo 17, el Artículo 29, parágrafo 2 del Artículo 51, el Artículo 60 y se adiciona el parágrafo 2 del Artículo 42 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010.

Que el Acuerdo Superior No 009 de 2012, modifica el ordinal 7 del Artículo 14, el Artículo 20 y el Artículo 22 y adiciona el Parágrafo 3 al Artículo 18, del Acuerdo Superior 002 de 2010.

Que mediante la Resolución Rectoral N° 0712 de 2013, modificada mediante Resolución Rectoral No. 0781 de 2013 se convocó a Concurso Público de Méritos para proveer veintiocho (28) plazas docentes de tiempo completo autorizadas mediante la Resolución Superior N° 008 de 2013 y la Resolución Académica N° 029 de 2013.

Que una vez surtido el proceso de la convocatoria, fueron provistas 13 plazas docentes de un total de 28 plazas convocadas.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria N° 015 del 25 de Junio de 2012, una vez realizado el procedimiento de las convocatorias, en aras de favorecer provisión de las plazas convocadas, garantizando la calidad y transparencia, consideró pertinente hacer algunas modificaciones al Acuerdo Superior No. 002 de 2010 en aras de mejorar el procedimiento del Concurso Público de méritos para proveer cargos de profesores de planta, así como unificar todas las modificaciones ya hechas a dicho Acuerdo Superior.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria N° 001 del 22 de enero de 2014 avaló el presente proyecto de Acuerdo Superior.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° **001** DE 2014
(Marzo 11)

“Por el cual se modifican total o parcialmente los Artículos 13, 14,15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 42, 51 y 60 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 - Estatuto de vinculación profesoral”

Que el Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria N° 001 del 30 de enero de 2014 y sesión extraordinaria N° 004 del 11 de marzo de 2014, consideró el presente proyecto de Acuerdo Superior.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el Artículo 13 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 13. La convocatoria consiste en una invitación pública realizada por el Rector, a concurso de méritos destinado a suplir un cupo dentro de la planta del cuerpo docente de la Universidad, de acuerdo con una necesidad aprobada por el Consejo Académico y los cargos autorizados previamente, mediante Resolución Superior por el Consejo Superior Universitario.”

ARTÍCULO 2. MODIFICAR el ordinal 7) del Artículo 14 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 el cual quedará así:

“7) El cronograma de la convocatoria, el cual debe tener en cuenta los siguientes plazos consecutivos:

- a) 10 días hábiles para su publicación, a partir de la aprobación de la necesidad de la vinculación del profesor por el Consejo Académico.
- b) 25 días hábiles para la recepción de hojas de vida de los aspirantes.
- c) Hasta 10 días hábiles para publicación de candidatos preseleccionados.
- d) 2 días hábiles para la recepción de las respectivas reclamaciones.
- e) Hasta 6 días hábiles para emitir respuesta a las reclamaciones.
- f) 2 días hábiles después se publicará la lista definitiva de los seleccionados para las pruebas.
- g) 15 días hábiles para la elaboración del proyecto de investigación por parte del concursante.
- h) A más tardar 5 días hábiles después de la sustentación del proyecto de investigación y la presentación de la prueba de segundo idioma, se publicará la lista de elegibles.
- i) 3 días hábiles para la recepción de las reclamaciones.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° **001** DE 2014
(Marzo 11)

“Por el cual se modifican total o parcialmente los Artículos 13, 14,15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 42, 51 y 60 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 - Estatuto de vinculación profesoral”

- j) Hasta 5 días hábiles para emitir la respuesta a las reclamaciones.
- k) 2 días hábiles después se publicará la lista de elegibles definitiva.”

PARAGRAFO: *Las reclamaciones señaladas en los literales d, e, i y j y los demás que se presente en todas las etapas del concurso serán resueltas por un comité integrado por el Vicerrector Académico (quien lo preside), el Asesor Jurídico o su delegado, el Decano de la Facultad correspondiente o su delegado y el representante de los profesores ante el Consejo Académico.*

ARTÍCULO 3. MODIFICAR el numeral 2 del Artículo 15 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

“2) Para el caso de las convocatorias de los profesores de planta, la verificación tendiente a determinar que el preseleccionado tenga como mínimo diez puntos en la sumatoria de los componentes de la Evaluación de la Hoja de Vida.”

ARTÍCULO 4. MODIFICAR el Artículo 16 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 16.** La evaluación de las pruebas de conocimientos la realizará un jurado integrado por dos profesores o profesionales expertos del área correspondiente seleccionado entre los docentes de planta o pensionados de la Universidad o evaluadores pares reconocidos por Colciencias o por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- o el Consejo Nacional de Acreditación -CNA-; destacados por sus conocimientos en el área objeto del concurso.

Durante la presentación oral se incluirá como parte del jurado, un profesor con las mismas calidades, para la evaluación de las competencias pedagógicas, designado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación”

ARTÍCULO 5. MODIFICAR el Artículo 17 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° **001** DE 2014
(Marzo 11)

“Por el cual se modifican total o parcialmente los Artículos 13, 14,15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 42, 51 y 60 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 - Estatuto de vinculación profesoral”

“**ARTÍCULO 17.** Los jurados deberán ser nombrados por el Consejo Académico, de lista de elegibles propuesta por el Consejo de Facultad.

***PARÁGRAFO.** La lista de elegibles debe incluir por lo menos seis (6) nombres, de los cuales por lo menos tres (3) deben ser externos a la Universidad.”*

ARTÍCULO 6. MODIFICAR el Artículo 18 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

“**ARTICULO 18.** La evaluación de los concursantes preseleccionados se hará sobre dos componentes:

1. Calificación de la hoja de vida. Distribuida así:

- a) **Formación Académica.** Con un valor de hasta treinta (30) puntos, calificados por el Consejo de Facultad respectivo.
- b) **Experiencia.** Con un valor de hasta quince (15) puntos, calificados por el Consejo de Facultad respectivo.
- c) **Producción Intelectual.** Con un valor de hasta quince (15) puntos, calificados por el Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

2. Prueba de conocimientos. Distribuida así:

- a) **Proyecto de Investigación.** Con un valor de hasta quince (15) puntos, calificados por los jurados.
- b) **Prueba de Conocimientos.** Con un valor de hasta veinte (20) puntos, calificados por los jurados.
- c) **Prueba de Segunda Lengua.** Con un valor de hasta cinco (5) puntos, aplicada o refrendada por el Centro de Idiomas de la Universidad.

El ganador del concurso será quien obtenga el mayor puntaje acumulado

***PARÁGRAFO 1.** Para el caso de las convocatorias de profesores de planta, el puntaje máximo alcanzable por calificación de la hoja de vida es de setenta (60) puntos y el puntaje máximo alcanzable por la prueba de conocimiento es de 40 puntos. .*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° **001** DE 2014
(Marzo 11)

“Por el cual se modifican total o parcialmente los Artículos 13, 14,15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 42, 51 y 60 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 - Estatuto de vinculación profesoral”

PARÀGRAFO 2. *Si ningún de los concursantes alcanza un puntaje igual o superior a setenta (70) puntos, deberá declararse desierto el concurso.*

PARÀGRAFO 3. *En caso de empate en el puntaje total, el ganador del concurso será el que obtenga el mayor puntaje en el total de la producción intelectual, sin tener en cuenta el tope establecido para la misma.*

PARAGRAFO 4. *Lista definitiva de elegibles. Una vez culminado el concurso se elaborará una lista de elegibles incluyendo a los concursantes que no habiendo ganado el concurso obtuvieron puntajes iguales o superiores a setenta (70) puntos totales. El concursante que hace parte de la lista de elegibles puede ser tenido en cuenta, en orden descendente de puntaje, en los siguientes casos:*

- a) Para ser nombrado profesor de planta, si el ganador del concurso no se posesiona o no supera el periodo de prueba.
- b) Para ser nombrado profesor ocasional, en caso de que su perfil sea requerido por las Unidades Académicas.
- c) Si se requiere y autoriza una plaza docente de planta, conforme al perfil del respectivo concursante, durante el año siguiente a la fecha de cierre del concurso.

PARAGRAFO 5. *En la etapa de preselección, la Oficina de Asuntos Docentes en calidad de asesora, hará una revisión preliminar de los soportes de hojas de vida y emitirá concepto con destino al Consejo de Facultad, para que este colegiado proceda a la asignación de los puntajes correspondientes a la hoja de vida”.*

ARTÍCULO 7. MODIFICAR el Artículo 20 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 20. La formación académica será calificada con los siguientes puntajes:

- 1) Especialización en el área del concurso, dieciocho (18) puntos.
- 2) Maestría en el área del concurso, veinticinco (25) puntos.
- 3) Doctorado en el área del concurso, treinta (30) puntos.
- 4) Especialización adicional en el área del concurso o en educación, pedagogía o docencia, dos (2) puntos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° **001** DE 2014
(Marzo 11)

“Por el cual se modifican total o parcialmente los Artículos 13, 14,15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 42, 51 y 60 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 - Estatuto de vinculación profesoral”

- 5) Maestría adicional en el área del concurso o en educación, pedagogía o docencia, tres (3) puntos.
- 6) Cada semestre aprobado por el concursante en estudios adicionales a nivel de maestría, en el área de la convocatoria, será calificado con un (1) punto hasta un máximo de dos (2) puntos; lo anterior, siempre y cuando dicho concursante se encuentre cursando el posgrado correspondiente lo cual demostrará con el certificado de matrícula vigente.
- 7) Cada año aprobado por el concursante en estudios adicionales a nivel de doctorado, en el área de la convocatoria, será calificado con dos (2) puntos hasta un máximo de cuatro (4) puntos; lo anterior, siempre y cuando dicho concursante se encuentre cursando el posgrado correspondiente lo cual demostrará con el certificado de matrícula vigente.

PARÁGRAFO 1. *La relación de los títulos de posgrado con el área del concurso está sujeta al criterio del Consejo de Facultad respectivo.*

PARÁGRAFO 2. *Los puntajes, enunciados en los ordinales 1 al 3 no son acumulables.*

PARÁGRAFO 3. *El puntaje máximo que se asigna por la formación académica es de treinta (30) puntos.*

PARÁGRAFO 4. *El puntaje para el título de grado en el área del concurso es de 4 puntos, y aplica a las convocatorias de profesores catedráticos y ocasionales.*

ARTÍCULO 8. MODIFICAR el Artículo 21 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. EXPERIENCIA. Las experiencias en docencia universitaria, profesional y en investigación, se tendrán en cuenta si corresponden a fechas posteriores a la de la obtención del título de grado y en el campo de conocimiento del concurso. Se valorará así:

- 1) Experiencia docente en universidades: dos (2) puntos por año en tiempo completo o su proporción.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° **001** DE 2014
(Marzo 11)

“Por el cual se modifican total o parcialmente los Artículos 13, 14,15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 42, 51 y 60 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 - Estatuto de vinculación profesoral”

- 2) Experiencia investigativa en instituciones no dedicadas a la docencia: dos (2) puntos por año en tiempo completo o su proporción, hasta un máximo de diez (10) puntos.
- 3) Experiencia docente en instituciones universitarias: un punto (1) punto por año en tiempo completo o su proporción, hasta un máximo de seis (6) puntos.
- 4) Experiencia profesional: un punto (1) punto por año en tiempo completo o su proporción, hasta un máximo de cinco puntos (5) puntos.

PARÁGRAFO 1. *El puntaje máximo que se asigna por la experiencia es de quince (15) puntos.*

PARÁGRAFO 2. *La proporción en tiempo de experiencia se calculará de acuerdo con el criterio del Sistema Universitario Estatal (SUE).*

ARTICULO 9. MODIFICAR el Artículo 22 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 22. PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Por producción intelectual, se entiende la publicada en el campo de conocimiento del concurso en los últimos diez años. Incluye los siguientes trabajos u obras y sus puntajes:

- 1) Por artículo publicado en revistas especializadas homologadas en categoría A1 siete (7) puntos, en categoría A2 seis (6) puntos, en categoría B cinco (5) puntos y en categoría C cuatro (4) puntos.
- 2) En el área de artes, los trabajos artísticos (exposiciones, interpretaciones artísticas y producciones de video o cine) presentados en eventos de carácter internacional serán reconocidos con dos (2) puntos cada uno y en eventos de carácter nacional con un (1) punto cada uno.
- 3) Registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor: dos (2) puntos cada uno, Registro de Propiedad de Software: dos (2) puntos cada uno. Registro de Patente: seis (6) puntos cada uno. Registro de variedades vegetales o razas animales: cuatro (4) puntos cada uno.
- 4) Libros que resulten de una labor de investigación, cuatro (4) puntos cada uno.
- 5) Libros de texto, cuatro (4) puntos cada uno.
- 6) Traducciones de libro, un (1) punto cada una.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° **001** DE 2014
(Marzo 11)

“Por el cual se modifican total o parcialmente los Artículos 13, 14,15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 42, 51 y 60 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 - Estatuto de vinculación profesoral”

- 7) Proyectos de investigación en el área del concurso o áreas afines, ejecutados satisfactoriamente a través de la Dirección de Investigaciones de la Universidad de los Llanos, Colciencias, Ministerios u otra institución nacional o internacional de reconocido prestigio a criterio del Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, tres (3) puntos cada uno.
- 8) La elaboración de documentos institucionales de condiciones mínimas presentados ante el Ministerio de Educación Nacional, que hayan conducido a Registro Calificado, certificados por la Secretaría Técnica de Acreditación de la Institución de Educación Superior, cuatro (4) puntos cada uno.
- 9) La elaboración de Documentos Institucionales de Acreditación de Calidad presentados ante el Consejo Nacional de Acreditación -CNA-, que hayan conducido a Certificación de Calidad, certificados por la Secretaría Técnica de Acreditación de la Institución de Educación Superior, cuatro (4) puntos cada uno.
- 10) Artículos en revistas académicas ó de Proyección Social no indexadas, un (1) punto cada uno, hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

PARÁGRAFO 1. *Para el reconocimiento de estos puntajes se tendrá en cuenta el criterio del Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad de los Llanos y los requisitos para los distintos tipos de producción intelectual establecidos en el Decreto 1279 de 2002 o la norma que lo sustituya. Así mismo, aplican para la asignación de puntaje las restricciones por número de autores o tipos de artículos científicos establecidos en la misma norma.*

PARÁGRAFO 2. *Únicamente se tendrá en cuenta la producción intelectual de los últimos diez (10) años, según la fecha de inicio del concurso.*

PARÁGRAFO 3. *El puntaje máximo que se asigna por la producción intelectual es de quince (15) puntos.*

ARTÍCULO 10. ADICIONAR el parágrafo 2 al Artículo 42 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 2. Lista de elegibles. Una vez realizado el concurso, el Secretario Académico de la Facultad remitirá a la Oficina de Asuntos Docentes o a la oficina que la reemplace, las hojas de vida y la lista de elegibles de concursantes que no habiendo ganado el concurso obtuvieron puntajes iguales o superiores a sesenta (60) puntos



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° **001** DE 2014
(Marzo 11)

“Por el cual se modifican total o parcialmente los Artículos 13, 14,15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 42, 51 y 60 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 - Estatuto de vinculación profesoral”

totales. En orden descendente de puntaje, un concursante que hace parte de la lista de elegibles puede ser tenido en cuenta en los siguientes casos:

- 1) Para ser nombrado como profesor Ocasional, si el ganador del concurso no se posesiona o renuncia.
- 2) Para ser nombrado profesor de cátedra, en caso que su perfil sea requerido por las Unidades Académicas.
- 3) Si se requiere y autoriza una plaza de Docente Ocasional, conforme al perfil del respectivo concursante.”

ARTÍCULO 11. MODIFICAR el párrafo 2 del Artículo 51 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 2. *Los servidores no docentes y los docentes de tiempo completo podrán asumir docencia en la modalidad de cátedra, con las siguientes condiciones en el caso de los programas de grado:*

- a. Por fuera del plan de trabajo y de la jornada laboral del profesor en el marco de la ley.
- b. Siempre y cuando la evaluación de desempeño docente en el periodo anterior sea igual o superior al 80%.
- c. El número máximo de horas cátedra durante el período académico es el equivalente a ocho (8) horas a la semana.”

ARTÍCULO 12. MODIFICAR el Artículo 60 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 60. De la Evaluación. *La evaluación de los aspirantes a profesor de cátedra se hará sobre los siguientes parámetros: a) Hoja de Vida (40 puntos), b) Prueba de conocimientos y competencias pedagógicas (60 puntos).*

PARÁGRAFO. *Si ninguno de los aspirantes alcanza un puntaje superior a sesenta (60) puntos, el concurso se declara desierto.”*

ARTICULO 13. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo Superior No. 009 de 2012 y el Acuerdo Superior 008 de 2011




UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° **001** DE 2014
(Marzo 11)

“Por el cual se modifican total o parcialmente los Artículos 13, 14,15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 42, 51 y 60 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 - Estatuto de vinculación profesoral”

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 11 días del mes de Marzo de 2014.



RUBÉN ALIRIO GARAVITO NEIRA
Presidente



LUIS EDUARDO MARÍN GÓMEZ
Secretario

*Proyectó: Eduardo Castillo González
Revisó: Luis Eduardo Marín Gómez*

Primer debate: Acta N o. 001 del 30 de Enero de 2014
Segundo debate: Acta N o. 004 del 11 de Marzo de 2014